



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 ABR 2006

VISTO: la situación crítica que atraviesa el mercado generador de energía eléctrica;-----

RESULTANDO: I) que en virtud de la misma mediante Decreto N° 133/004 de 21 de abril de 2004 se dispuso la aplicación del artículo 1° del Decreto N° 385/998 de 29 de diciembre de 1998 que fijó en el cero por ciento (0%) las tasas de todos los tributos aplicables a la venta o cualesquiera otras operaciones efectuadas con los combustibles suministrados a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas;-----

II) que por Decretos Nos. 391/004, 153/005 y 518/005 de 3 de noviembre de 2004, 9 de mayo de 2005 y 19 de diciembre de 2005, respectivamente, se extendió la aplicación del Decreto 133/004 individualizado en el numeral precedente en tanto se mantuviera incambiada la situación de crisis que lo motivó;-----

III) que el decreto individualizado en último término extendió dicha aplicación por el término de 180 días a partir del 19 de octubre de 2005;-----

CONSIDERANDO: que el mantenimiento de la situación de crisis del mercado generador de energía eléctrica impone extender nuevamente por 180 días la aplicación del Decreto 133/004;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Extiéndese por el término de 180 (ciento ochenta) días a contar desde el 17 de abril de 2006 la aplicación del Decreto N° 133/004 de 21 de abril de 2004.-----

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

M. I. E. M.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR